

REFORMA No. 2 DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACION AÑO 2023 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA

RESOLUCION No. RA-RPCC-003-2023

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA (E)

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determinada que; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultadas que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 265 establece: *“El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”*.

Que, el Código de Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art 142 establece *“...Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.*

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales...”

El artículo 19 *ibíd*em, de igual forma establece: *“Registro de la Propiedad. - De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del*

registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento...

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 04 de Agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el sector público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 458 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial suplemento 138 del 31 de agosto de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la Republica, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;

Que, el inciso tercero del Art. 22 de la Ley Ibídem, señala; *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*;

Que, el inciso tercero y cuarto del Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional, para proceder a la modificación del PAC, dispone lo siguiente: *“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”*; *“Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”*

Que, los principios constitucionales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador, en particular el de oportunidad y legalidad, al surgir un nuevo requerimiento no planificado, se deberá respetar el ordenamiento jurídico vigente previo a la

determinación de un proceso de adquisición, esto es, la Reforma al Plan Anual de Contratación del año 2023 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca;

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA; señala:

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

En concordancia con lo determinado en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 76 # 7 literal I)

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Que, el Art. 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca establece que “el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes”;

Que, mediante ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA, en su Título I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su Artículo 14 establece que *“La o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca...”*;

Que, con memorando Nro. RPCC-JDA-2023-0146-M fecha 13 de marzo de 2023, el MBA. Kleber Flores Jefe Administrativo Encargado solicita a la máxima Autoridad Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo la Reforma Nro. 2 al Plan Anual de Contratación del año 2023: *“...Por medio de la presente, me permito presentar a su Autoridad el Informe de justificación técnica y económica para la Reforma al Plan Anual de Contratación del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca – Jefatura Administrativa. Se adjunta el detalle respectivo que corresponde a la Reforma Nro. 2 al PAC institucional del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca. Sobre lo indicado, solicito a su Autoridad de la manera más comedida disponga el trámite legal con el fin que se realice la reforma Nro. 2 al Plan Anual de Contratación del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca año 2023. Se adjunta la documentación que respalda lo indicado...”*

Que, con documento de gestión documental administrativa con Nro. 0001715, el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca Encargado, autoriza proceder con la reforma Nro. 2 al Plan Anual de Contratación del año 2023 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Que, la autonomía registral, administrativa y financiera de la que goza el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, como lo establece el Art. 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, nos permite y en uso de estas atribuciones que le confiere la Ley realizar la presente Reforma Nro. 2 al Plan Anual de Compras del año 2023;

El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su Máxima Autoridad y en uso de facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar el Plan Anual de Contratación del año 2023, signado con el Nro. 2 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, conforme el cuadro anexo referido en el Memorando Nro. RPCC-JDA-2023-0146-M de fecha 13 de marzo de 2023 suscrito por el Mba. Kléber Flores Jefe Administrativo (E), y el informe técnico-económico adjunto al memorando.

Art. 2.- Disponer a la Analista de Compras Públicas de la Jefatura Administrativa, que proceda con la Reforma No. 2 del Plan Anual de Contratación del año 2023, para ejecutar el requerimiento del Memorando Nro. RPCC-JDA-2023-0146-M, de fecha 13 de marzo del año 2023. Reforma Nro. 2 al PAC, suscrito por el Mba. Kleber Flores Loja Jefe Administrativo (E) requiriendo al Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca (E) en calidad de Máxima Autoridad Administrativa del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca y todos sus anexos y habilitantes; se lo



EJECUTE EN EL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE, en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3 Disponer a la **Jefatura de Tecnologías de la Información de Comunicación**, se proceda a la publicación de la **Reforma No. 2 del Plan Anual de Contrataciones del año 2023**, con sus anexos en la página WEB del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, conforme lo establece el inciso segundo del Art. 22 de la LOSNCP.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, el 14 de marzo del 2023.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA ENCARGADO

Control Legal:	Abg. Stalin Wladimir Bravo Muñoz Mgst. DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA	
----------------	---	--